Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 8 / Nro. 1 / enero- abril / Año. 2025 / pp. 1-2

EDITORIAL

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO MECANISMO CONSTITUCIONAL DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CONVENTIONALITY CONTROL AS A CONSTITUTIONAL MECHANISM FOR GUARANTEEING HUMAN RIGHTS.

Chinea Guevara de Rosales; Josefina

Recibido: 16/11/2024
Revisado: 18/11/2024
Aprobado: 14/12/2024
Publicado: 01/01/2025

https://doi.org/10.61154/dje.v8i1.3786

En el complejo entramado del derecho internacional de los derechos humanos, el control de convencionalidad emerge como una herramienta que reconfigura la función de los agentes estatales, judiciales y no judiciales, siendo no solo un mecanismo interpretativo, sino un compromiso ineludible de adaptar el derecho interno a los principios y estándares consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos, transformando la relación entre los ordenamientos nacionales y el derecho internacional, exigiendo una interpretación y aplicación de la normativa interna que no contravenga los derechos reconocidos universalmente.

Diferentes autores internacionalmente han coincido en entender el control de convencionalidad como una herramienta jurídica internacional, reconocida constitucionalmente, que tiene por objeto velar por el efecto útil de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras normas del corpus iuris para que no se vean mermados o anulados por la aplicación de normas nacionales contrarias.

Este principio fue formalizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la resolución del Caso Almonacid Arellano vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006 numeral 124, en la que se determinó que:

> (...) el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (…) debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte

> Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Caso Almonacid Arellano vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006 numeral 124)

A través de esta sentencia, la Corte marcó un antes y un después en la jurisprudencia interamericana, dejando claro que los jueces deben interpretar las leyes internas conforme a los tratados internacionales y teniendo en cuenta la jurisprudencia en materia de derechos humanos, evitando aplicar disposiciones que contradigan los derechos consagrados en estos instrumentos. Este concepto ha evolucionado con el tiempo y ha traído consigo otros razonamientos jurisprudenciales que amplían su actual concepción.

Este mandato tiene sus raíces en el principio internacional de *Pacta Sunt Servanda*, establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969, el cual exige a los Estados miembros cumplir de buena fe con los tratados que han ratificado, razón por la que no pueden invocar disposiciones de derecho interno para incumplir compromisos internacionales, asegurando así que las obligaciones de los tratados se conviertan en directrices fundamentales en el sistema de justicia de cada Estado miembro.

Es así, como el control de convencionalidad -reconocido por el Constitucionalismo de nuevo tipo latinoamericano- entra a formar parte del bloque de constitucionalidad, conectándose intrínsecamente con el control de la constitucionalidad, en aras de conformar un mecanismo protector de los derechos humanos que funciona hacia el interior de los estados nacionales como mandato dirigido a todos los operadores jurídicos, a fin de proteger a sus ciudadanos de las violaciones de derechos humanos que han sido reconocidos convencionalmente por sus Estados.

A quince años de aquella primera definición del control de convencionalidad por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún los mecanismos nacionales que hacen realidad en nuestros países ese mandato internacional y constitucionalmente reconocido, confrontan dificultades. Resulta imprescindible, la aplicación del control difuso de la convencionalidad por todos los operadores jurídicos. Esta debe ser una obligación que se potencie y se perfeccione convirtiéndose en muro de contención contra posibles decisiones que contradigan el derecho convencional aplicable.

Dra. C. Josefina Chinea Guevara de Rosales

josefinac64@gmail.com;
Universidad Mayor, Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca,
Sucre, Bolivia.
https://orcid.org/0009-0007-9599-3779

CC BY NC SA